

AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE SEVILLA DE FECHA 27/11/15

Estimación de queja del interno. La Administración Penitenciaria debe abonar los gastos de transporte (no exceden de 25 kg).

Hechos

PRIMERO.– El presente expediente penitenciario se ha incoado en virtud de queja sobre traslado TV. Desde el Centro Penitenciario de Sevilla al Centro Penitenciario de Huelva, formulada por el interno E.T.N., del que fuera interno del Centro Penitenciario de Sevilla.

SEGUNDO.– Enviado todo ello al Ministerio Fiscal éste informó en el sentido de: El Fiscal visto y desestimación

Fundamentos jurídicos

PRIMERO.– Conforme previene el artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria tienen competencia para resolver las quejas y peticiones de los reclusos, siendo procedente la estimación de la queja cuando de la información obtenida se concluya que se ha producido vulneración de derechos fundamentales, de preceptos legales o reglamentarios en materia de régimen y tratamiento, o cuando se aprecie desviación en la aplicación de preceptos legales o reglamentario.

SEGUNDO.– Dispone el 318-1 que la Administración Penitenciaria es la encargada de hacerse cargo del transporte de las pertenencias personales de los internos en caso de traslado de Centro Penitenciario, con la única condición de que el equipaje no exceda de los 25 Kg.

El art 318.2 establece que para los casos excepcionales de internos sin medios económicos, se estudiarán las posibles medidas a adoptar. Este apartado, obviamente, va referido al exceso de peso, pues la regla general es que el equipaje que no exceda los 25 Kg. se traslade con cargo a la Administración Penitenciaria, con independencia de la capacidad económica del recluso, pues nada se dice al respecto en la norma general del 318.1.

En el presente supuesto no se discute el peso del equipaje por lo que puede deducirse que estaba dentro del límite permitido. El informe del Centro Penitenciario dice que no constan datos relativos al peso del equipaje, y que el peso del TV es de 3,75 kilos.

La Administración informa que el interno firmó autorización en el Departamento de objetos retenidos para que se le descontara de su cuenta de peculio la cantidad correspondiente, a fin de dar curso al envío de su equipaje. No se aporta documental que acredite la referida autorización del interno. Sin embargo, consideramos que, en cualquier caso, y aunque se aportase, ello no resulta suficiente frente al tenor de la norma citada (artículo 318 del Reglamento Penitenciario) por cuanto es obvio que si el interno no firmase tal autorización, sus pertenencias no le serían enviadas, y por tanto esta autorización no supone una renuncia a reclamar luego el reembolso al que tiene derecho por virtud del artículo 318 del Reglamento Penitenciario. Para que la autorización pudiera oponerse frente a la queja del interno, sería necesario que se hubiera acompañado de documental acreditativa del exceso de peso.

TERCERO.– Por último, señalar, en relación con la Instrucción citada por el Centro Penitenciario, que la misma nunca puede disponer unas normas que resulten contrarias al tenor literal del Reglamento Penitenciario, y concretamente al contenido del artículo 318 citado en F.D. segundo de este auto. De hecho, la propia Instrucción, como no podía ser de otro modo, dispone que el exceso de equipaje, tv, ordenador, y los efectos susceptibles de sufrir deterioro, no puedan ser trasladados en el vehículo de la conducción.

En su caso podrán ser entregados a las persona que designe el interno, remitidos al establecimiento de destino, contra recibo, y conforme a lo establecido en el artículo 318 del Reglamento Penitenciario, es decir la propia Instrucción prevé la no contravención del artículo 318 del Reglamento Penitenciario.

ACUERDO

Se estima la queja formulada por el que fuera interno del Centro Penitenciario de Sevilla, sobre traslado de pertenencias desde el Centro Penitenciario de Sevilla al Centro Penitenciario Huelva de modo que la Administración Penitenciaria debe hacerse cargo del traslado de dichas pertenencias al no constar que excedieran los 25 kg. de peso, y devolverle la cantidad detraída de su cuenta de peculio, que en este caso ha sido de 27 euros